

GLOBAL
CIVIL
WAR Ø
don't be slaves

Manual básico sobre detenciones

Confederación Nacional del Trabajo

Edita: Secretaría de Jurídica y Propresos
Secretaría de Formación y Estudios
Secretariado Permanente del Comité Confederal

Marzo 2012

Historiador Domínguez Ortiz 7 local 2 14002 Córdoba
correo-e: sp_cn@cnt.es
Dirección Postal: Apartado 2138 - Código Postal 14080
Teléfono: 957 434 897 /Fax: 942 940 983

www.cnt.es

El presente documento tiene como finalidad el debate y la reflexión. No constituye, por tanto, un acuerdo de la organización.



Este trabajo se encuentra bajo una Licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden encontrarse en <http://creativecommons.org>. Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir e interpretar este texto, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:



Autoría-atribución: se deberá respetar la autoría del texto y de su traducción. Siempre habrá de constar el nombre del autor/a y del traductor/a.



No comercial: No se puede utilizar este trabajo con fines comerciales.



Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial y se distribuyan con una licencia igual a la que regula la obra original.

Los términos de esta licencia deberán constar de una manera clara para cualquier uso o distribución del texto. Estas condiciones sólo se podrán alterar con el permiso expreso del autor/a. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/> o escriba una carta a Creative Commons, 444 Castro Street, Suite 900, Mountain View, California, 94041, USA.



Manual básico sobre detenciones

Manual básico sobre detenciones

INDICE

PRESENTACIÓN

1. Sobre la identificación: obligaciones legales
2. Sobre el cacheo
3. Sobre nuestras pertenencias
4. Sobre detenciones
5. Quién puede detenernos
6. ¿Pueden llevarnos a comisaría?
7. ¿Cuánto tiempo podemos estar en la comisaría?
8. ¿Qué derechos tenemos en comisaría?
9. ¿Podemos avisar de que estamos detenidos?
10. ¿Podemos recibir visitas?
11. ¿Podemos pedir ropa, medicinas, comida, lectura, ...?
12. ¿Podemos mentir?
13. ¿Tenemos obligación de pedir un abogado o abogada?
14. ¿Estamos obligados a hablar en una lengua determinada?
15. ¿Tenemos derecho a que nos vea un médico?
16. ¿Qué podemos hacer para reclamar si nos han detenido sin razón o nos retienen demasiado tiempo?

Presentación

Nos encontramos ante una situación socioeconómica en la que asistimos a ataques continuos a nuestros derechos sociales y laborales. Algunos ataques como la Reforma Laboral que afecta a toda la clase trabajadora del Estado, y otros, como los recortes de gasto público en educación, sanidad o servicios sociales que empiezan a sufrirse en comunidades como Cataluña, Madrid o Valencia.

Las fuerzas represivas están actuando de forma desproporcionada a las respuestas or-

ganizativas de la clase trabajadora ante las agresiones, laborales, económicas, sociales, mediante las herramientas de lucha que la CNT comparte: las movilizaciones y manifestaciones.

Con la presente guía pretendemos dar a conocer lo que la legislación regula en materia de detenciones de modo que conozcamos cuáles son nuestros derechos y de ahí poder actuar consecuentemente al objeto de tener las menores consecuencias legales.

1.- Sobre la identificación: obligaciones legales

Sólo si cometemos un delito, una falta (hechos que el Código Penal no condena con prisión sino con penas leves, como la multa) o una infracción administrativa (mal aparcamiento, orinar en la calle, etc.) o si es necesario para proteger la seguridad.

Si no llevamos documentación y no hemos cometido ningún delito o falta, los agentes podrán requerirte a que les acompañes a dependencias próximas, bien a Comisaría, Cuartel de la Guardia Civil o Municipal, lugar en donde estarás “retenido o retenida” aproximadamente dos horas hasta que consigan identificarte, te podrán fotografiar y tomar la huella. En éstas dependencias, habrá un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación, así como los motivos y duración de las mismas. A éste Libro sólo tienen acceso los y las jueces y fiscales.

En los casos de resistencia, negativa a identificarte o realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación, podrás ser detenido o detenida.

Si somos testigos de un delito o de un accidente, tenemos que dar nuestro nombre, domicilio, número de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico; pero no tenemos obligación de mostrar nuestra documentación.

2.- Sobre el Cacheo

Nos pueden cachear en cualquier lugar, solos o acompañadas, y en cualquier momento antes de ser detenidos o detenidas.

3.- Sobre nuestras pertenencias

Es muy recomendable, ante la posibilidad de controles o “ cacheos “ de la policía en bol-

mos, mochilas, etc... que se acuda a las movilizaciones con los bolsillos limpios, es decir, nada de libretas con teléfonos, direcciones, objetos que puedan considerar punzantes, etc... Siempre hay que llevar el DNI. Sólo por no llevarlo puedes ser detenido, detenida.

Si consideran que hemos cometido un delito y si es necesario, pueden incautar nuestro vehículo, la documentación del mismo y nuestro permiso de conducir.

4.- Sobre detenciones

Sólo pueden detenernos en el momento en que vamos a cometer un delito o lo estamos cometiendo o si estamos huidos, huidas.

Si hemos cometido una falta no pueden detenernos, salvo que no podamos identificarnos, ni estemos con una persona que pueda identificarse.

Si hay razón para detenernos, debe hacerse de la forma que menos nos perjudique: sin usar la fuerza y de forma discreta.

5.- ¿Quién puede detenernos?

Si estamos cometiendo un delito o somos prófugos, prófugas, puede detenernos cualquier persona.

Si hemos cometido una falta y no podemos identificarnos ni estamos con alguien que se identifique, sólo puede detenernos la policía

Antes de detenernos, la policía está obligada a identificarse.

6.- ¿Pueden llevarnos a comisaría?

Sólo si pueden detenernos o para identificarnos.

7.- ¿Cuánto tiempo podemos estar en la comisaría?

El tiempo estrictamente necesario para identificarnos y averiguar los hechos, nada más. Inmediatamente después tienen que ponernos a disposición judicial.

8.- ¿Qué derechos tenemos en comisaría?

En caso de que se te detenga en aplicación de la ley ordinaria esta no puede prorrogarse por más de tres días y los derechos que tienes son los siguientes:

- Presentación de la orden de detención. Esto es lo habitual, si embargo pueden producirse detenciones sin necesidad de presentar dicha orden. Esto ocurre en casos de detención *in fraganti* o en casos en los que hay elementos objetivos que acrediten que se ha cometido un delito, que lo has cometido tú y de que hay peligro de que huyas. A pesar de todo, es conveniente que exijas la citada orden. En todo caso, si no existe esa orden la policía tiene la obligación de informar de tu detención al juez en el plazo de 24 horas.
- Ser informada, informado, inmediatamente de las razones de tu detención, especificando los hechos de los que se te acusa.
- Identificación de los agentes que te detienen.
- A que la policía comunique telefónicamente con tu familia, amigos, organización, (a quien tú decidas) para informarles del lugar en el que te encuentras detenido.
- A llamar a un abogad@ de tu confianza para que esté presente durante la toma de declaración.

- A mantener una entrevista reservada con tu abogad@ - aunque no hayas declarado- en la que te indique si has declarado bien o mal, en atención a la defensa de tus derechos e intereses y te aconseje sobre cómo debes hacerlo ante el juez.

- Si eres extranjero, tienes derecho a la presencia de un intérprete en tu declaración y a comunicar al Consulado o Embajada de tu país tu detención.

- El *Habeas Corpus* es un procedimiento de puesta a disposición judicial en caso de detención ilegal, abarcando también los casos en que no se hayan respetado los derechos de los detenidos.

- La concesión del *Habeas Corpus*, supone la puesta a disposición inmediata ante el Juez. El objeto de éste recurso es determinar los supuestos de privación ilegal de libertad, tanto en cuanto las causas como en el tratamiento al detenido. La petición de *Habeas Corpus* puede ser también una forma de denunciar esta situación y conseguir la intervención judicial.

- Lo puede solicitar la persona detenida, su cónyuge o similar, los padres, hijos o hermanos.

9.- ¿Podemos avisar de que estamos detenidos, detenidas?

Sí, la policía tiene que avisar a la persona que queramos, familiar o no y si somos extranjeros o extranjeras sin familia ni conocidos ni conocidas en el Estado, deben avisar a nuestro consulado.

10.- ¿Podemos recibir visitas?

Ninguna persona nos puede visitar durante la detención, dado que estamos

incomunicad@s, solo nos va a ver el o la abogado y/o el o la médico.

Los familiares o amistades de las personas detenidas, lo mejor que pueden hacer es ponerse en contacto con un o una abogada de su confianza y hacer pública la detención y comunicarlo al resto de personas que te conozcan y/o al colectivo al cual pertenezcas.

Es recomendable que en tu entorno conozcan los datos del o la abogada con la que contáis en tu Sindicato.

11.- ¿Podemos pedir ropa, medicinas, comida, lectura, ...?

Sólo en el caso de estar en tratamiento médico, se nos dispensará el mismo, y una vez acreditemos mediante Informe Médico, el tratamiento que tenemos, por ello hay que exponerlo al principio de la detención policial, para que cuando la policía se comunique con nuestra persona de confianza que estamos detenidos se le diga que puede acercarse a Comisaría con el Informe Médico y el tratamiento.

12.- ¿Podemos mentir?

Tenemos derecho a mentir siempre que decir la verdad sea inculparnos a nosotros o a nosotras.

No tenemos derecho a mentir cuando mintiendo evitamos culpar a los o las demás. Pero siempre tenemos derecho a no decir nada si no queremos inculpar a alguien.

13.- ¿Tenemos obligación de pedir un abogado o abogada?

La presencia de un abogado o abogada es un derecho irrenunciable salvo en caso de deli-

tos de tráfico. Si no elegimos a alguien que conozcamos o de oficio, será la policía la que pida uno o una de oficio.

Como al abogado o abogada de oficio se le puede esperar hasta ocho horas, para no estar tanto tiempo detenidos, es preferible solicitar uno o una que sepamos que va a acudir inmediatamente, no importa si no queremos utilizarlo o utilizarla después en el juicio, pues podemos cambiar de abogado o abogada en cualquier momento, se trata sólo de estar en comisaría el menor tiempo posible.

Tenemos derecho a hablar en privado con el abogado o abogada, pero después de nuestro interrogatorio en el que tenemos derecho a guardar silencio, y durante el cual el abogado o abogada no puede hacer preguntas, sólo sugerir que se nos haga alguna, la policía decide libremente si nos hace la pregunta que sugiere nuestro o nuestra abogado o abogada.

14.- ¿Estamos obligados a hablar en una lengua determinada?

No, tenemos derecho a que se nos informe de nuestros derechos y a declarar en la len-

gua que entendamos. Si es necesario, tenemos derecho a un intérprete sin ningún coste.

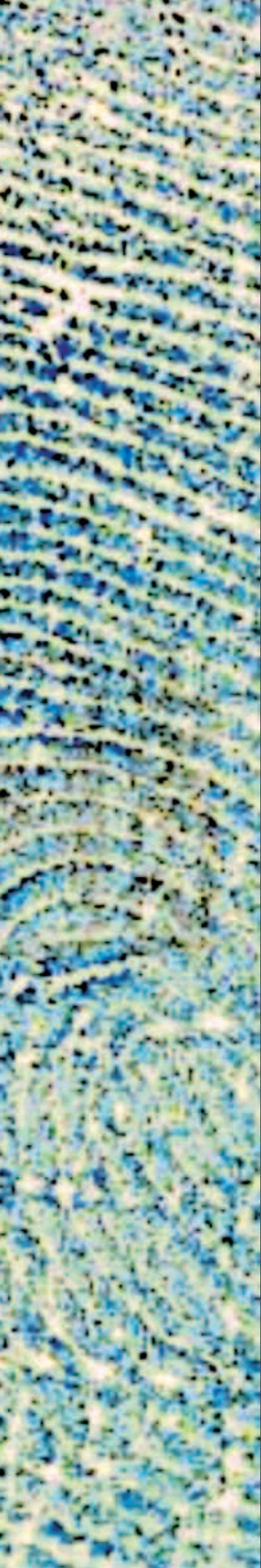
15.- ¿Tenemos derecho a que nos vea un médico?

Siempre, estemos o no enfermos o heridas.

16.- ¿Qué podemos hacer para reclamar si nos han detenido sin razón o nos retienen demasiado tiempo?

Podemos obtener la inmediata puesta a disposición de un juez por el procedimiento de *habeas corpus*, que se puede solicitar de palabra por un familiar o por nuestra pareja sin necesidad de abogado ni de procurador, basta con presentarse en el juzgado de instrucción de guardia del lugar donde nos hayan detenido.

También podemos hacerlo nosotros directamente pues podemos enviar al juez cualquier escrito que queramos, a través de la policía que lo cursará al Juzgado de Guardia incluida la solicitud de *habeas corpus*.



Confederación Nacional del Trabajo
www.cnt.es